

Expediente: 2356/25

Carátula: LUQUE EMILIO SALVADOR C/ ALDERETE CLAUDIO ANTONIO Y OTROS S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 12/12/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20330508583 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-ACTOR

90000000000 - ALDERETE, CLAUDIO ANTONIO-DEMANDADO

90000000000 - Alderete, Jessica Virginia -DEMANDADO

90000000000 - Lopez, Raul-DEMANDADO

30716271648409 - DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOMINACIÓN, - DEFENSOR DE MENORES

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2356/25



H106018875258

**JUICIO : LUQUE EMILIO SALVADOR c/ ALDERETE CLAUDIO ANTONIO Y OTROS s/ DESALOJO.- EXPTE. N° 2356/25.-**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

**San Miguel de Tucumán.** Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 09/12/2025 presentado por FARHAT, TOMAS EXEQUIEL:

1) Téngase presente la conformidad prestada por el letrado Tomás Exequiel Farhat en los términos del art. 35 de la ley 5480.

2) Atento lo solicitado y las constancias de autos, **intímese** a los demandados **Claudio Antonio Alderete, Jesica Virginia Alderete, Raúl López y/o a cualquier otro ocupante** a fin de que en el término de **tres (3) días** hagan entrega provisoria al actor **Emilio Salvador Luque** del inmueble ubicado en calle Isabel la Católica N.º 826 de esta ciudad, el cual corresponde al lateral de un terreno de aproximadamente 8 metros de frente por 15 metros de fondo, formando parte de un inmueble de mayor extensión identificado registralmente por Av. República de Siria N.º 2371 de esta ciudad, libre de ocupantes y cosas.

Vencido ese plazo, y en caso de incumplimiento, el funcionario interviniente - **sin necesidad de nueva orden judicial**-, procederá a su **lanzamiento**, poniendo a la parte actora en posesión provisoria del inmueble en las condiciones indicadas, es decir libre de ocupantes y cosas.

Si al momento de realizar la medida, no se encontrare persona alguna en el domicilio, el funcionario actuante procederá a fijar la intimación y, **sin necesidad de nueva orden judicial**, deberá, transcurridos tres (3) días, ejecutar el **lanzamiento** y hacer entrega del inmueble a la parte actora libre de ocupantes y cosas.

A tal fin, líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Juiticia, a quien se faculta a adoptar las medidas necesarias para la efectivización de la medida, conforme a acordadas y resoluciones vigentes, incluyendo: allanamiento de domicilio con autorización para violentar cerradura; cambio de

cerraduras y contratación de un cerrajero; y autorización para remover cualquier obstáculo que impida el acceso al inmueble. Asimismo, atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, se ordena que el Funcionario encargado de realizar la medida judicial cuente con la asistencia de la fuerza pública. **PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO deberá designar persona autorizada para el diligenciamiento de la medida, denunciando su número de matrícula y DNI, acompañar tasa de justicia y movilidad suficiente.**

3) Hágase saber que si al momento de llevarse adelante la medida de lanzamiento se detectaren derechos vulnerados de niños, niñas y/o adolescentes el Oficial de Justicia interviniente deberá poner la situación en conocimiento de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. AMDLMP. 2356/25

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:  
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.